

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)
RAD: 11001311001320200050900 (ejecutivo por Alimentos)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- REFORMULAR las pretensiones 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, sobre la ejecución de las cuotas alimentarias a partir del mes de septiembre de 2017 hasta octubre de 2020, las cuales deben presentarse una a una, mes a mes, teniendo en cuenta que son autónomas e independientes, las cuales deben presentarse con los respectivos incrementos anuales, advirtiendo que los valores dados a cada mesada, se encuentran con un incremento por debajo del real y va en contra de los intereses del alimentario.

Con el memorial de subsanación alléguese la corrección exigida a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0129

HOY: 18 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA